



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00659

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **LUIS ALFREDO CLAVIJO VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

a) Respecto del pagaré No. 02-01127038-03:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$52.938.424,⁷⁶)** que corresponden al capital del pagaré y que se discriminan en las siguientes obligaciones:

1.1. Por **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$17'155.848,37)**, que corresponden al capital adeudado por la obligación No. **428317039410**.

1.2. Por **QUINCE MILLONES DOCE MIL DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$15'012.016,84)**, que corresponden al capital adeudado por la obligación No. **428316140081**.

1.3. Por **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$20'524.518,55)**, que corresponden al capital adeudado por la obligación No. **1009150206**.

1.4. Por **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$246.041)**, que corresponden al capital adeudado por la obligación No. **0001000010156251**.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 26 hoy 17 de julio de 2023, a las 8:00 A.M.  CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario
--